

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ASFALTOS DEL SUR" CIA. LTDA.-

CUANTIA: \$ 1.000.00 DOLARES NORTEAMERICANOS.-

COPIA
NOTARIA QUINTA

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy trece de marzo del año dos mil nueve, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto

Cantonal de Loja, comparecen los señores: ⁽²⁾tecnólogo ARTURO JOSE EGUIGUREN

SUAREZ; ingeniero ⁽³⁾JULIO BENIGNO VALDIVIESO BURNEO; ingeniero ⁽⁷⁾ERWIN LENIN

MORA JIMENEZ; e, ingeniero ⁽²⁾OSCAR LENIN MUÑOZ APOLO; ecuatorianos, mayores

de edad, de estado civil casados respectivamente, portadores de sus cédulas de

ciudadanía y certificados de votación, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente

capaces para contratar y obligarse conforme a ley, conocidos entre sí, a quienes de

conocer doy fe, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan,

la misma que copiada literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada "ASFALTOS DEL SUR CIA. LTDA.", de

acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes:

Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía, los señores:

tecnólogo ARTURO JOSE EGUIGUREN SUAREZ, portador de la cédula de ciudadanía

número uno uno cero uno siete cuatro seis cuatro dos seis; ingeniero JULIO BENIGNO

VALDIVIESO BURNEO, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno

cero siete cinco seis cinco uno; ingeniero ERWIN LENIN MORA JIMENEZ, portador de la

cédula de ciudadanía número uno uno cero cero cuatro dos ocho nueve cuatro tres; e,

ingeniero OSCAR LENIN MUÑOZ APOLO, portador de la cédula de ciudadanía número

uno uno cero uno nueve tres cuatro cero uno cuatro; todos de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Loja,

legalmente capaces para contratar, sin prohibición para establecer esta compañía;

quienes comparecen por sus propios derechos, libre y voluntariamente.- CLÁUSULA

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de



Responsabilidad Limitada "ASFALTOS DEL SUR CIA. LTDA.", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ASFALTOS DEL SUR CIA. LTDA.".-

CAPÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "ASFALTOS DEL SUR CIA.

LTDA."- ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias,

oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.-

ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) La construcción y

mantenimiento de vías y caminos; b) La fabricación de asfaltos y afines; c) La lotización,

diseño, construcción o mantenimiento de toda clase de estructuras y edificios, sean éstos

destinados a vivienda, instalaciones deportivas, lotizaciones, urbanizaciones, sedes

sociales, coliseos, comercio, infraestructura pública o de cualquier otro tipo; d) La

reparación o remodelación de edificios y estructuras, ya sean de interés privado o

público; e) Podrá transportar materiales de construcción y pétreos y residuos, que ningún

momento podrá constituirse en servicio público de pasajeros o carga, podrá dar

mantenimiento a vías, realizar movimientos de tierras; f) Todo lo relacionado a la

construcción, desalojos, mantenimiento de ríos, renta, movimientos de tierras; g) Podrá

participar en licitaciones públicas o privadas como ofertante para el diseño, construcción

o mantenimiento de estructuras cualquiera que sea su clase; h) Explotación de minas y

canteras, explotación de toda clase de minerales.- Con el fin de cumplir su objeto social,

la Compañía podrá importar maquinaria industrial y pesada para la construcción así como

de repuestos automotrices e industriales para el mantenimiento de la maquinaria,

exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social;

podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su

propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato,

distribución, subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; po

desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios,



OCHO.- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso, se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaré la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el

certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un

certificado de aprobación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ART**



as participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que a cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de

los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.- **ARTÍCULO**

TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS**

DEBERES.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO CATORCE.- Son

obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignarse la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto.

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: a) un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo en el caso de liquidación del patrimonio social, de producirse la liquidación; y, d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.



ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPÍTULO IV.- EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios; el presidente y el gerente general.

SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta



bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO**

VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la

sesión, de conformidad con **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de **KOFAX DEMO MODE** era convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** La convocatoria se podrá sesionar con el número

de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las

resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona que lo subrogue.- Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y



secretario.- De cada sesión de junta formarán un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así

por todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en

lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento

de Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son

atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente, y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley, g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.-

Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se



requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y

a) del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, g) las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del gerente

general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin



perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La junta de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones ordinarias de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES:**

El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) el socio señor tecnólogo **ARTURO JOSE EGUIGUREN SUAREZ**, suscribe ciento treinta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América; b) el socio señor ingeniero **JULIO BENIGNO VALDIVIESO BURNEO**, suscribe doscientos noventa participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos noventa dólares de los



Estados Unidos de América; c) el socio ingeniero ERWIN LENIN MORA JIMENEZ, suscribe doscientas noventa participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América; y, d) el socio señor ingeniero OSCAR LENIN MUÑOZ APOLO, suscribe doscientas noventa participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "ASFALTOS DEL SUR CIA. LTDA.".-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Arturo José Eguiguren Suárez	130	130.00 USD.	130
Julio Benigno Valdivieso Burneo	290	290.00 USD.	290
Edwin Lenin Mora Jiménez	290	290.00 USD.	290
Oscar Lenin Muñoz Apolo	290	290.00 USD.	290
TOTAL	1000	1000.00 USD.	1000

CLAUSULA QUINTA.- Los socios fundadores de la compañía suscrita, han por unanimidad al señor tecnólogo ARTURO JOSE EGUIGUREN, como Administrador General de la compañía "ASFALTOS DEL SUR CIA. LTDA.", para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente.- Firma: doctor Hugo Monteros Paladines.- Abogado.- Matrícula número quinientos sesenta y nueve -Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los



comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en
unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: ARTURO JOSE EGUIGUREN
SUAREZ.- JULIO BENIGNO VALDIVIESO BURNEO.- ERWIN LENIN MORA JIMENEZ.-
OSCAR LENIN MUÑOZ APOLO.- *El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-*

DOCUMENTOS

HABILITANTES







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7235517
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: EGUIGUREN SUAREZ ARTURO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2009 11:19:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASFALTOS DEL SUR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

Ec. PATRICIO AGUIRRE SUAREZ

JEFE COMERCIAL DE LA AGENCIA "EL VALLE" DEL BANCO DE LOJA

CERTIFICA

Que la Compañía "LOS ESTADOS UNIDOS DEL SUR CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Ahorro en esta Entidad Financiera, el día 13 de Marzo del 2009, por un valor de M... acuerdo al...



OCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Arturo Jose Eguiguren Suárez	\$ 130.00
Sr. Julio Benigno Valdivieso Burneo	\$ 290.00
Sr. Edwin Lenin Mora Jiménez	\$ 290.00
Sr. Oscar Lenin Muñoz Apolo	\$ 290.00
	\$ 1,000.00

Loja, 13 de marzo de 2009.

Atentamente,
BANCO DE LOJA LOJA S. A.
[Signature]
Ec. Patricio Aguirre Suárez
JEFE COMERCIAL AG. EL VALLE



Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

Concuerta con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 13 de marzo del 2009.-



Notario Público del Cantón Loja



Doctor Galo Castro Muñoz
DOY FE: Que dando cumplimiento a lo
Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA, en su Resolución número
09.LICLZCH.049, de fecha 18 de marzo del 2009, procedo a sentar razón de esta
Resolución, al margen de la escritura pública que antecede en el registro mercantil
de la compañía "ASFALTOS DEL SUR CIA. LTDA. - Particular del cual dejo constancia
para los fines consiguientes. - Loja, 18 de MARZO del 2009. -



PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
dispuesto por la señora doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA, en su Resolución número 09.LICLZCH.049, de fecha 18 de marzo del 2009, procedo a sentar razón de esta Resolución, al margen de la escritura pública que antecede en el registro mercantil de la compañía "ASFALTOS DEL SUR CIA. LTDA. - Particular del cual dejo constancia para los fines consiguientes. - Loja, 18 de MARZO del 2009. -

Dr. Galo Castro Muñoz
Notario Público del Cantón Loja



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.
Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. - Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprcbatoria No. 09.LICLZCH.049 procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPANIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 194, y anotada en el repertorio con el No. 387, juntamente con la Resolución Aprcbatoria de fecha 18 de marzo del 2009.

Loja, 19 de marzo del 2009.



Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0257

Loja, 18 MAR. 2009

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASFALTOS DEL SUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cris
INTENDENTE

